

Armenia, 04 de febrero de 2021.

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 059 del 20 de mayo de 2013, “Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos poscontractuales y se dictan otras disposiciones”, se realiza el presente estudio previo que justifica la necesidad que tiene la administración de contratar una persona para apoyar el desarrollo de actividades operativas en la ejecución del proyecto: **Gestión de residuos y adaptación a la estrategia de economía circular.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(…)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por medio del Artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios “como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. Igualmente, el artículo 315, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 365 de la misma norma, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

La Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: “En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”.

Que por su parte la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, la presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII DE LA Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal cuenta con la línea Estratégica **INFRAESTRUCTURA NATURAL: "Armenia Capital Verde"** que tiene por objetivo realizar, efectuar y hacer seguimiento a proyectos que contribuyan a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, garantizando así una ciudad sostenible y resiliente, a partir de la reducción de emisión de gases a niveles controlables, el control de fuentes contaminantes, la gestión de la estructura ecológica y la protección de fuentes hídricas. Mitigación de inundaciones, control de posibilidades de incendios por causas naturales y adecuado control de erosiones que causen deslizamientos y avalanchas de tierra. Los criterios ambientales tienen sin duda una expresión territorial, pero aquella no se delimita por las divisiones político-administrativas, sino por las relaciones físicoespaciales. En este sentido, los elementos descriptivos del diagnóstico situacional ambiental del municipio de Armenia se retoman principalmente del Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, además de otras fuentes oficiales, como IDEAM y Parques Nacionales Naturales. Se hace expresa anotación de la alineación con los diagnósticos levantados por CRQ, como fuente de referencia, pero a la vez como fuente principal de información y necesaria articulación institucional para la gestión ambiental territorial. Igualmente se tendrán en cuenta las variables desarrolladas sobre el Cambio Climático mencionadas en El Plan de Gestión Ambiental Regional que retoma los diagnósticos del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial del Quindío - PIGCCT 2030, liderado por la Gobernación del Quindío, la Corporación Autónoma Regional de Quindío –CRQ y la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y publicado en 2016, las cuales nos acercan al mejoramiento de las condiciones de nuestro Territorio para enfrentar el Cambio Climático. Por todo lo anterior la línea estratégica **INFRAESTRUCTURA NATURAL: "Armenia Capital Verde"**; el programa presupuestal **Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos** y el proyecto **Gestión de residuos y adaptación a la estrategia de economía circular** son acordes a la competencia del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

En donde el Departamento Administrativo de Planeación realiza actividades de Planificación Ambiental del Municipio de Armenia con acciones administrativas y operativas que aportan al proceso de recuperación, conservación y manejo sostenible del espacio público y natural del árbol urbano, zonas verdes y suelo de protección ambiental, es así como se busca darle cumplimiento y seguimiento las directrices que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, viene implementado en el Programa: “Promotores Ambientales Comunitarios”, como una herramienta para el cumplimiento de la estrategia contenida en la Política Nacional de Educación Ambiental denominada "Formación de Educadores y Dinamizadores Ambientales", convirtiéndose en el procedimiento que permite implementar programas de capacitación y formación cuyo objetivo principal es promover y cualificar la participación ciudadana en los procesos de planificación, gestión y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que orientan el desarrollo sostenible y la educación

ambiental tanto en lo local como en lo regional, dentro de los lineamientos del Desarrollo Sostenible.

Los Promotores Ambientales Comunitarios y Vigías Ambientales se convierten en ejes articuladores de las estrategias de educación ambiental son líderes comunitarios y desarrollan proyectos y programas de apoyo a sus comunidades, generalmente enmarcados por procesos de sensibilización y educación a sus comunidades en cuanto a lo dispuesto por la autoridad Ambiental. Se enmarca en la participación ciudadana, el control social a la gestión ambiental por parte de los vigiase ambientales, la organización de sus comunidades en torno a la solución de las problemáticas ambientales, la preservación de las tradiciones culturales, la formulación de proyectos ciudadanos de educación ambiental, socio ambientales.

Esta necesidad parte de La Constitución Política Nacional de 1991 la cual establece los principios, derechos fundamentales y ambientales y las funciones de las autoridades para velar por la conservación y protección de los recursos naturales y la promoción de un ambiente sano. De igual manera el Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y el Decreto reglamentario 1337 de 1978 los cuales establecen la educación ecológica y la preservación ambiental

La Ley 115 de 1994 en su Artículo quinto inciso 10 define: uno de los propósitos de la educación es la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente dentro de la cultura ecológica.

El Decreto 1860 de 1994 en el marco de los proyectos educativos institucionales define los PRAES como uno de sus componentes pedagógicos.

La Ley 1549 de 2012 estableció:

“Artículo 3º. Objeto de la ley. La presente ley está orientada a fortalecer la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, desde sus propósitos de instalación efectiva en el desarrollo territorial; a partir de la consolidación de estrategias y mecanismos de mayor impacto, en los ámbitos locales y nacionales, en materia de sostenibilidad del tema, en los escenarios intra, interinstitucionales e intersectoriales, del desarrollo nacional. Esto, en el marco de la construcción de una cultura ambiental para el país.”

“Artículo 4º. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.”

“Artículo 6º. Responsabilidades de los sectores ambiental y educativo. Las instituciones adscritas a los sectores ambiental y educativo, en cabeza de los Ministerios de Ambiente y de Educación, en el marco de sus competencias y responsabilidades en el tema, deben: a) acompañar en el desarrollo de procesos formativos y de gestión, a las Secretarías de Educación, Corporaciones Autónomas Regionales y demás instituciones, asociadas a los propósitos de la educación ambiental, y b) Establecer agendas intersectoriales e interinstitucionales, y otros mecanismos de planeación, ejecución, seguimiento y monitoreo, que se consideren necesarios para el fortalecimiento del tema en el país.”

Los departamentos, distritos y municipios, y las corporaciones autónomas regionales deberán incluir dentro de los planes de desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para promover la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y en donde de la mano del Ministerio de Educación se promoverá procesos

formativos para el fortalecimiento de los proyectos ambientales escolares, organizando así los comités interinstitucionales de educación ambiental (Cidea), los proyectos ambientales escolares (PRAE) y los proyectos ciudadanos de educación ambiental (Proceda) tendrán a su cargo la educación ambiental y la construcción de procesos interinstitucionales que promuevan la protección de los recursos naturales, la conservación y la preservación de forma consiente y dinámica.

Dado lo anterior el Municipio de Armenia forma parte del componente ecológico fundamental para la protección ambiental, el cual posee un valor ambiental contribuyendo al control para la contaminación, regulación del clima, protección y regulación de los cuerpos de agua y demás factores ambientales, como elemento recreacional y ornamental que inciden en el entorno del Municipio y por ende del Departamento, donde se concentra la mayor parte de la población; por esto, la importante función que debe cumplir la sensibilización, conciencia para así llegar a un cuidado de los recursos naturales ambientales, por lo que se requiere de los servicios de un profesional que brinde apoyo y acompañamiento en procesos relacionados con los promotores ambientales barriales como estímulo de educación ambiental media y fortalecimiento de redes sociales para la vigilancia y control de los recursos naturales y el ambiente en el Municipio, el cual cuenta con criterios técnicos, arquitectónicos y paisajísticos los cuales contribuyen a la armonía de los ciudadanos y su entorno.

Este proceso se debe ejecutar con una adecuada coordinación institucional, promoviendo la participación ciudadana para garantizar la sostenibilidad ambiental en búsqueda del mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales contribuyendo a la defensa de la salud y el bienestar de la población.

Por esta razón se requiere de un acompañamiento de un profesional en el área ambiental en los procesos del proyecto **Gestión de residuos y adaptación a la estrategia de economía circular**, toda vez que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal no cuenta con personal de planta suficiente para el cumplimiento de dichas actividades descritas en el proyecto anteriormente mencionado.

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**.

2.2. Objeto del contrato: Prestar servicios profesionales en el Departamento Administrativo de Planeación a fin de formular un sistema de aprovechamiento de los recursos fomentando la reducción, reutilización y reciclaje de elementos para reducir el impacto en los recursos naturales

2.3. Plazo de ejecución: Seis (6) Meses

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: Quince Millones de Pesos M/cte. (\$ 15.000.000.oo).

2.6. Forma de pago: Seis (6) pagos mensuales vencidos por valor de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$2.500.000.oo), previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.

- 1 Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato.
- 2 Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI.
- 3 Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
- 4 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
- 5 Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
- 6 Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

- 1. Promover las estrategias de información, educación y comunicación del Plan de gestión integral de residuos sólidos.
- 2. Acompañar los procesos necesarios para la actividad de formalización de los recuperadores de oficio.
- 3. Identificar puntos críticos de basuras en la ciudad de Armenia para realizar jornadas de educación ambiental en torno a dichos lugares.
- 4. Apoyar los procesos de gestión de residuos sólidos de construcción y demolición y el manejo de los residuos de características especiales.
- 5. Realizar copia de seguridad de toda la información producida mensualmente en el marco de la celebración del presente contrato y realizar entrega final digital que contenga todos los productos que genere la actividad contractual en formato editable (Word – Excel).
- 6. Brindar apoyo en actividades de competencia del Departamento Administrativo de Planeación según directriz impartida por el Director y/o subdirector.

2.8. Obligaciones del contratante:

- 2.8.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
- 2.8.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se

verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

2.8.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.9. De la Supervisión del Contrato.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o el funcionario que él Designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

“3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

En este caso y por tratarse de un contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar

directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, igualmente que el documento generado servirá de base para proyectar cronogramas de trabajo para la ejecución operativa del árbol urbano en cumplimiento de recomendación sugerida en el Plan de Mejoramiento para la Planeación del proceso, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista, será de Seis (6) pagos mensuales vencidos por valor de Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$2.500.000.00), para un valor total del contrato de Quince Millones de Pesos M/cte. (\$ 15.000.000.00).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya cursado y aprobado los estudios correspondientes al Programa Biología, Licenciado en Biología o áreas afines a las Ciencias Naturales debidamente Certificada por una Universidad.
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar experiencia profesional de tres (3) meses en el sector público o privado.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI ____ NO X se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SI ____ NO X supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, SI ____ NO X se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-011
		Fecha: 18/10/2016
		Versión: 007
		Página 8 de 3

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación SI ____ NO X se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO FERNANDO TOBON GIL

Director

Departamento Administrativo de Planeación

Proyecto y Elaboró: Camilo Andrés Duque Orozco – Abogado Contratista
Reviso: Diego Fernando Tobón Gil –Director.